

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

A V I S A

Que procede el despacho a dar aplicación a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado judicial de la señora DOLLY RAMÍREZ DE MONTOYA en su calidad de propietaria actual del inmueble embargado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por EMPRESAS PÚBLICAAS DE PEREIRA y el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL contra ANIBAL MONTOYA y DOLLY RAMÍREZ DE MONTOYA radicado bajo el número 7800 de 1978, embargo según oficio 433 del 31 de mayo de 1978.

La solicitud consiste en el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 290-8658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, inscrita mediante el oficio antes mencionado, toda vez que el expediente no se ha encontrado y han pasado más de cinco años desde su inscripción.

Dispone la mencionada norma que: *“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.”

Teniendo en cuenta lo autorizado por el canon transcrito, este despacho fija el presente aviso en la cartelera virtual del despacho por el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de fijación, con el fin que los interesados puedan ejercer sus derechos, una vez venza el plazo, se decidirá lo correspondiente. Para tales efectos, se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial hoy tres (3) de febrero de 2021, a las siete de la mañana (7:00 a.m.).

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA